



**PLIEGOS QUE RIGEN EL APROVECHAMIENTO DEL LOTE 33/14 EN LA  
PROVINCIA DE PALENCIA**

**ÍNDICE**

**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**I. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

- 1.- Normas generales.
- 2.- Objeto del contrato.
- 3.- Precio y plazo de ejecución del contrato.
- 4.- Órgano de contratación.
- 5.- Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

**II. BASES DE LA LICITACIÓN Y DE LA ADJUDICACIÓN**

- 6.- Procedimiento de adjudicación.
- 7.- Capacidad y solvencia del licitador.
- 8.- Garantía provisional.
- 9.- Presentación de proposiciones.
- 10.- Contenido de las proposiciones.
- 11.- Mesa de contratación. Calificación de la documentación general.
- 12.- Apertura de las proposiciones y propuesta de adjudicación.
- 13.- Documentación previa a la adjudicación del contrato.
- 14.- Garantía definitiva.
- 15.- Adjudicación del contrato.

**III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, LICENCIA Y ABONO DEL APROVECHAMIENTO**

- 16.- Documentación previa a la formalización.
- 17.- Documento de formalización.
- 18.- Licencia y abono del resto del aprovechamiento.

**IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 19.- Obligaciones y gastos exigibles al adjudicatario.

**V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- 20.- Responsabilidad y sanciones.
- 21.- Demora en la ejecución, prórrogas y penalidades.
- 22.- Supervisión del contrato.
- 23.- Modificaciones del contrato.
- 24.- Revisión de precios.
- 25.- Plazo de garantía.
- 26.- Suspensión del contrato.
- 27.- Resolución del contrato.

**VII. DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO**

- 28.- Entrega del aprovechamiento.
- 29.- Medición y liquidación.
- 30.- Liquidación complementaria de aprovechamientos imprevistos.
- 31.- Reconocimientos parciales, reconocimiento final y devolución de la garantía definitiva.
- 32.- Vigilancia y control de los aprovechamientos.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

33.- Suspensión del plazo del aprovechamiento.

## VIII. ANEXOS

Anexo nº 1.- Modelo de Declaración Responsable.

Anexo nº 2.- Modelo de Proposición Económica.

Anexo nº 3.- Solvencia Económica, Financiera y Técnica

Anexo nº 4.- Referencias para notificación y consultas.

Anexo nº 5.- Régimen Especial de Penalidades.

Anexo nº 6.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS- FACULTATIVAS PARTICULARES



## **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO**

El objeto de estos Pliegos es el establecimiento de las cláusulas administrativas y de las prescripciones técnicas particulares que regirán el aprovechamiento del lote de madera L33/14, que se especifican a continuación y cuyos datos generales son los siguientes:

- **Término Municipal:** Santibáñez de la Peña
- **Nombre del Monte:** Camporredondo
- **Nº del C.U.P.:** 481
- **Pertenencia:** JJ.VV. Villanueva de Arriba y Villaoliva
- **Localización:** Según plano.
- **Clase de aprovechamiento:** Ordinario PAA14

### **Datos globales del aprovechamiento:**

- **Volumen total** aprox.: **2.400 metros cúbicos**
- **Superficie** objeto de aprovechamiento: **35 ha**
- **Nº pies señalados:** **5.300**
- **Especie/s principal/es del aprovechamiento:** *Pinus sylvestris*
- **Cosa cierta:** Madera de pino en pie señalada en la superficie delimitada en plano.
- **Tipo de corta:** Clara

### **Aspectos económicos y plazos:**

- a) **Precio base de licitación:** Cuarenta y ocho mil euros **(48.000,00 €)**
- b) **IVA (12%):** Cinco mil setecientos sesenta euros **(5.760,00€)**
- c) **Garantía Provisional (3%):** Mil cuatrocientos cuarenta euros **(1.440,00€).**
- d) **Garantía Definitiva:** 5% del importe de adjudicación.
- e) **Gastos de publicidad:** Importe máximo de 50 €.
- f) **Otros gastos** derivados de la realización de operaciones facultativas (medición, señalamiento, eliminación de restos,...): no existen.
- g) **Revisión de precios:** No procede
- h) **Plazo de ejecución** general:
  - 18 meses (contados desde el día siguiente al de la formalización del contrato e incluyendo los periodos inhábiles).
- i) **Periodos inhábiles:** No se contemplan
- j) **Modalidad de pago:** No fraccionado.
- k) **Plazo de garantía:** No procede

### **Procedimiento y criterios de adjudicación:**

- **Procedimiento de adjudicación:** Abierto
- **Criterios de adjudicación de la oferta:** Al alza sobre la tasación base y al precio más alto.

### **Forma y determinación de la cuantía del aprovechamiento:**

- **Forma del aprovechamiento:** En pie
- **Determinación de la cuantía del aprovechamiento:** A riesgo y ventura

### **Tratamiento de restos de corta:** Eliminación por trituración



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP)**

### **I. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 1ª.- Normas generales**

1. El contrato al que hace referencia el presente pliego tiene carácter de contrato administrativo especial y ambas partes quedan sometidas expresamente, para cuanto no esté previsto en el presente pliego, al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante T.R.L.C.S.P.); al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 (en adelante R.P.C.S.P.) y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante R.G.L.C.A.P.). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2. Asimismo, tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero y subsidiariamente a lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 1990 de las Consejerías de Economía y Hacienda y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.C.yL. de 27 de febrero de 1990). Asimismo, subsidiariamente se estará a lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975; B.O.E. de 21 de agosto de 1975) y el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para aprovechamientos maderables (Resolución de 6 de mayo de 1975; B.O.E. de 20 de agosto de 1975), en lo que no contradigan los pliegos particulares del presente contrato.

#### **CLÁUSULA 2ª.- Objeto del contrato.**

1. El objeto del contrato será la realización del aprovechamiento de madera o biomasa leñosa designado en el cuadro de características que encabeza este Pliego para satisfacer las necesidades administrativas recogidas en el Anexo nº 6 del presente Pliego.

2. Revestirá carácter contractual la siguiente documentación que forma parte del expediente: el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, el Pliego de prescripciones técnicas particulares y el cuadro de características del aprovechamiento. Igualmente tendrán dicho carácter los planos de ubicación del lote objeto de aprovechamiento cuando la cosa cierta se haya fijado mediante una superficie demarcada con criterios de corta.



## **CLÁUSULA 3ª.- Precio y plazo de ejecución del contrato.**

1. El precio base de licitación es el que figura en el apartado a) del cuadro de características que encabeza este documento.

2. El plazo total de ejecución, o plazos parciales si así se hubieran señalado, son los fijados en los apartados h) e i) del cuadro de características que encabeza este documento. Estos plazos empezarán a contarse conforme a lo previsto en la cláusula 28ª que regula la entrega del aprovechamiento.

## **CLÁUSULA 4ª.- Órgano de contratación.**

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia es el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de lo dispuesto en el Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

## **CLÁUSULA 5ª.- Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.**

Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano de contratación en el plazo de **un (1) mes**. El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente por medio del correspondiente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **II. BASES DE LA LICITACIÓN Y DE LA ADJUDICACIÓN**

### **CLÁUSULA 6ª.- Procedimiento de adjudicación.**

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto, siendo el criterio de adjudicación de la oferta el precio más alto y al alza sobre el precio base, de conformidad con el régimen general previsto en el Capítulo I del Título I del Libro III del T.R.L.C.S.P.; en el R.P.C.S.P.; así como en el Capítulo IV del Título III del Libro I del R.G.L.C.A.P..



## **CLÁUSULA 7ª.- Capacidad y solvencia del licitador**

1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 3.

2. Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del T.R.L.C.S.P., las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

## **CLÁUSULA 8ª.- Garantía provisional**

1. Para acudir a la licitación será requisito necesario la acreditación de la constitución previa de una garantía provisional (porcentaje del precio base de licitación) a favor de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en la cantidad indicada en el apartado c) del Cuadro de Características y en la forma que determina el artículo 96 del T.R.L.C.S.P. y que habrá de ser depositada, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del siguiente modo:

- en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Hacienda, cuando se trate de garantías en efectivo.
- ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguros de caución.

La acreditación de la constitución de la garantía provisional no podrá realizarse mediante medios electrónicos.

2. En caso de concurrir conjuntamente a la licitación dos o más empresarios en unión temporal, la garantía provisional podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida en este pliego, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

3. La constitución de esta garantía se ajustará a los modelos indicados en los Anexos III, IV, V y VI del R.G.L.C.A.P.

4. La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. A tal efecto, se considerará justificada la retirada de una proposición por



el licitador que hubiese formulado la oferta económicamente más ventajosa en otro lote o lotes licitados en el mismo acto de subasta, siempre que la retirada tenga lugar con anterioridad a la apertura del sobre que contenga la oferta económica.

## CLÁUSULA 9ª.- Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones se presentarán en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de licitación (que se precisan también en el Anexo 4) y en el perfil de contratante del órgano de contratación o serán enviadas por correo certificado a la dirección que figure en el citado anuncio. En ambas modalidades el plazo finalizará en la fecha señalada en el anuncio de licitación.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del T.R.L.C.S.P., toda la información relativa al procedimiento de adjudicación de este contrato se encuentra disponible en el perfil de contratante de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, cuyo acceso se realiza a través de la página web de la Junta de Castilla y León: <http://www.jcyl.es> por las siguientes rutas: *Medio Ambiente > Medio Natural > Gestión forestal > Aprovechamientos forestales*; o bien: *Medio Ambiente >* en pestaña de "Buscador por contenidos" (*licitaciones*).

3. Cuando las proposiciones se envíen por correo certificado se incluirán los sobres señalados en la cláusula siguiente en el interior de otro sobre o pliego de remisión, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos. En el mismo día de la presentación de la precitada documentación en la oficina de correos, se deberá remitir al **Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia** un telegrama, télex o fax a los números indicados en el anuncio de licitación, en lengua castellana, con el siguiente literal:

- **Mesa de contratación del Servicio Territorial de Medio Ambiente** (código identificador del aprovechamiento)
- **Dirección:** ( dirección postal según el Anexo nº4)
- **Texto: PRESENTADA POR CORREO OFERTA EL DÍA ..... DE ..... DE 20....**
- **Nº CERTIFICADO DEL ENVÍO HECHO POR CORREO: ..... .**
- **Firma** (la empresa licitante).

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. Transcurridos, no obstante, **diez (10) días naturales** siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

4. Las empresas interesadas podrán acceder a los pliegos y, en su caso, a la documentación complementaria, a través del perfil de contratante indicado en el apartado 2, pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueran precisas mediante llamada telefónica, fax o correo electrónico en el número y dirección que se expresan en el anuncio de licitación. La información adicional que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la



fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición se haya presentado con una antelación de diez días respecto de esta fecha. El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y, en su caso, la documentación complementaria, cuando éstos sean accesibles a través del perfil de contratante.

5. La oferta y la documentación que se acompañe se presentarán, en todo caso, en idioma castellano.

6. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

## **CLÁUSULA 10ª.- Contenido de las proposiciones**

1. La documentación para participar en el procedimiento abierto se presentará en dos (2) sobres, numerados, cerrados e identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y número del lote o de los lotes a los que se presenta, ya que el sobre "Nº 1" puede ser común a varios lotes, y firmados por el licitador o persona que lo represente, e indicación del nombre, apellidos o razón social de la empresa, nº de teléfono de contacto, y, en su caso, de FAX.

2. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

3. Tal como prevé el artículo 140 del T.R.L.C.S.P., las empresas podrán indicar, mediante una declaración complementaria qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa al margen o de otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee tal carácter.

4. El contenido de ambos sobres deberá ser el que se indica a continuación:

**SOBRE NÚMERO 1.** Se denomina "**DOCUMENTACIÓN GENERAL**".

**A)** Declaración responsable del licitador (modelo del Anexo nº 1), indicando que cumple las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la





# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Administración y los requisitos de solvencia exigidos en el presente pliego, comprometiéndose, en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a aportar los documentos que se señalan, en la cláusula 13ª de este Pliego.

Esta declaración recogerá además la concurrencia de los siguientes requisitos:

- No estar incurso el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del T.R.L.C.S.P..

- No estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad.

- Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- No existir deudas de naturaleza tributaria con la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 132/1996, de 16 de mayo, por el que se establecen normas transitorias para la contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León).

- Hallarse al corriente de pago en las obligaciones derivadas de los aprovechamientos forestales licitados por la Junta de Castilla y León, realizados hasta la fecha de presentación de solicitudes del presente aprovechamiento.

- La concurrencia de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora.

- Que se encuentra, en su caso, pendiente de clasificación, habiendo solicitado la misma.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 60.1 e) del T.R.L.C.S.P., si hubiera cometido falsedad al efectuar la declaración responsable antedicha.

**B)** Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, cada una aportará tanto la declaración del apartado anterior como el resto de documentación exigida a continuación y aportarán el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban y la participación de cada uno de ellos.

**C)** En su caso, documento justificativo original de haber constituido la garantía provisional por el importe indicado en el apartado c) del cuadro de características en la forma establecida en la cláusula 8.1

**D)** Tratándose de empresas que se encuentren en algunos de los supuestos 2 y 3 de la disposición adicional cuarta del T.R.L.C.S.P., deberá aportarse declaración responsable de las circunstancias concurrentes.



**E)** Para las empresas extranjeras, en los caso en que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**F)** En hoja independiente, bajo el título de NOTIFICACIONES, y a efectos de las notificaciones que la Administración deba practicar, se hará constar el nombre y apellidos o razón social del empresario o empresa licitadora, NIF O CIF, su dirección completa, número de teléfono, número de Fax y dirección de correo electrónico. Estos datos reflejados, deberán ser en todo caso coincidentes con los que figuren en los sobres de licitación.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

## **SOBRE NÚMERO 2.** Denominado **"OFERTA ECONÓMICA"**.

**A)** Se incluirá la oferta económica conforme al modelo que se adjunta como Anexo nº 2 de este pliego, debiendo estar debidamente firmada por quien tenga poder suficiente para ello. Deberá indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) indicado en el Cuadro de Características.

**B)** Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, la proposición económica deberá estar firmada por el representante de cada una de las empresas. No obstante, se admitirá la proposición económica firmada por un solo representante, en nombre de todas las empresas, siempre que haya sido expresamente facultado al efecto por escrito.

**C)** Cada licitador no podrá presentar más que una sola oferta. No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otra empresa, si lo hubiese hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

(Se presentarán documentos originales, o copias de los mismos, que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, traducidas, en su caso al castellano por traductor titulado).



### **CLÁUSULA 11ª.- Mesa de contratación. Calificación de la documentación general**

1. Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la mesa de contratación, integrada en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley 3/2001, de 3 de Julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que procederá a la calificación de la documentación general presentada en tiempo y forma por los licitadores en el sobre nº 1.

2. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, verbalmente y por escrito, vía FAX, concediendo un plazo no superior a **tres (3) días hábiles** para que el licitador los corrija o subsane ante la propia mesa de contratación.

3. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. Se considerarán defectos no subsanables, que motivarán la exclusión del licitador, la confusión en la inclusión de la documentación correspondiente al sobre nº 2 en el sobre nº 1, así como cualquier referencia que se haga de forma clara y evidente al contenido de la oferta económica en el sobre nº 1. Así mismo tendrá la consideración de insubsanable, la falta o insuficiencia de la garantía provisional, salvo que, por error, no se hubiera incluido en el sobre nº 1 y pudiera acreditarse que se tenía a fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos, la Mesa de Contratación requerirá su subsanación en el plazo establecido en el párrafo anterior. Si una vez aportada dicha garantía provisional se observara que tiene fecha posterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quedará excluida del procedimiento.

### **CLÁUSULA 12ª.- Apertura de las proposiciones y propuesta de adjudicación**

1. Realizada la calificación de la documentación general, la mesa de contratación, dentro del plazo señalado en el anuncio, y en acto público celebrado en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, procederá a la apertura del sobre nº 2 "Oferta Económica". Previamente a la apertura de los sobres, el Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y de las causas de su inadmisión.

2. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, minorase el precio base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

3. En el caso de que dos o más empresas se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia para dicha adjudicación las empresas y entidades que hayan acreditado, junto con su solvencia, alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional cuarta del T.R.L.C.S.P.:

- En el caso del apartado 2, declaración de tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad de su plantilla. Si dos o más empresas acreditaran esta circunstancia se resolverá a favor de la que justifique un mayor porcentaje.

- En el caso del apartado 3, que tenga la condición de empresa de inserción laboral.

Si continuara la igualdad, se adjudicará a la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la mesa en acto público.

4. Cualquier observación o reserva que los licitadores estimen oportuno realizar contra el acto celebrado deberán ser formuladas por escrito en el plazo máximo de **dos (2) días hábiles** siguientes a su celebración y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

5. La mesa de contratación, en sesión convocada al efecto, y a la vista del contenido económico de las proposiciones, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato, que será elevada al órgano de contratación junto con las actas de las sesiones. Esta propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

6. En el caso de que ninguna de las ofertas o proposiciones sea admisible de acuerdo con el criterio de adjudicación, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

## **CLÁUSULA 13ª.- Documentación previa a la adjudicación del contrato.**

1. El órgano de contratación recabará al licitador propuesto como adjudicatario la acreditación de la siguiente documentación, para que sea aportada en el plazo de **diez (10) días hábiles**, o cinco (5) en los casos de tramitación urgente del expediente, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el oportuno requerimiento:

(Se presentarán documentos originales, o copias de los mismos, que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, traducidas, en su caso, al castellano por traductor titulado. La documentación relativa a la garantía definitiva



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

indicada en el apartado d) del cuadro de características, deberá presentarse siempre en documento original.)

**A)** Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar de los empresarios, ya sean nacionales o extranjeros, y, en su caso, documentos acreditativos de la representación de quien actúe en nombre del licitador:

A.1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

A.2. Para los empresarios españoles individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

A.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o de las certificaciones que se indican en el Anexo nº 1 del R.G.L.C.A.P., en función de los diferentes contratos, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

A.4. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

A.5. Se presentará, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, así como copia de su Documento Nacional de Identidad o el que le sustituya reglamentariamente.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

A.6. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, cada una acreditará su personalidad y capacidad en la forma descrita anteriormente.

**B)** Requisitos de solvencia.

B.1. Los licitadores acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se precisen en el Anexo nº 3 del presente



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Pliego, de entre los reseñados en los artículos 75 y siguientes del T.R.L.C.S.P.

B.2. El empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/1.102/2007, de 31 de Mayo, por la que se regula el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los licitadores están dispensados de presentar la documentación que haya sido inscrita en el Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada.

En este caso, además, se deberá indicar el nombre y apellidos y copia del D.N.I. de la persona que haya firmado la proposición.

En el caso de aportarse algún certificado de un registro oficial de licitadores y empresas clasificadas o algún certificado comunitario de clasificación, declaración de que las circunstancias reflejadas en los mismos respecto a lo dispuesto en el artículo 146-1, letras a) y b) del T.R.L.C.S.P., no han experimentado variación.

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

**C)** En caso de haber declarado alguna de las circunstancias establecidas en la Disposición Adicional cuarta del T.R.L.C.S.P., deberán aportar:

- En el caso del apartado 2, acreditación fehaciente de tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad de su plantilla.

- En el caso del apartado 3, acreditación del órgano competente de la calificación como empresa de inserción laboral.

**D)** Otros documentos:

- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o la autorización al órgano de contratación para que obtenga de forma directa la acreditación de ello.
- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente.
- Resguardo acreditativo de haber abonado el 20% del importe de adjudicación del total del aprovechamiento más el importe correspondiente al I.V.A. con el desglose correspondiente al Fondo de Mejoras, así como las cantidades a que se refieren los apartados e) (gastos de publicidad) y f) (gastos por operaciones



facultativas) del Cuadro de “Características del Aprovechamiento”, en las cuentas indicadas en la liquidación correspondiente.

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, o último recibo acompañado de declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, en el supuesto de que sea exigible de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o declaración de exención del pago.

2. Toda la documentación enumerada en el apartado 1 será calificada por la mesa de contratación, que comunicará a los interesados los defectos u omisiones que aprecie para que sean subsanados en un plazo no superior a **tres (3) días hábiles**.

3. La no aportación o subsanación de la documentación exigida en el plazo señalado, será entendida como retirada de la oferta, y se incautará la garantía provisional, procediéndose al requerimiento de la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4. En el caso de que ningún licitador cumpla con lo requerido en el plazo señalado, la licitación se considerará desierta.

## **CLÁUSULA 14ª.- Garantía definitiva**

1. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva en la Caja de Depósitos de la Tesorería General, o en cualquiera de las Tesorerías Territoriales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por el importe correspondiente al tanto por ciento del valor de la adjudicación señalado en el apartado d) (garantía definitiva) del cuadro de características del aprovechamiento. La constitución de la garantía se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 97 del T.R.L.C.S.P. y en los artículos 55 y siguientes del R.G.L.C.A.P.

La acreditación de la constitución de la garantía no podrá realizarse mediante medios electrónicos.

2. En caso de concurrir conjuntamente a la licitación de las obras dos o más empresarios en unión temporal, la garantía definitiva podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida en este pliego, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

3. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.



4. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía constituida para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de **quince (15) días** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

5. La devolución y cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 del T.R.L.C.S.P. y 65.2 y 3 del R.G.L.C.A.P..

## **CLÁUSULA 15ª.- Adjudicación del contrato**

1. Aportada la documentación señalada en la cláusula 13ª, el órgano de contratación acordará, en resolución motivada, la adjudicación del contrato.

2. La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 151.4 del T.R.L.C.S.P. En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

3. Con anterioridad a la adjudicación del contrato, la Administración podrá renunciar a su celebración o desistir del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del T.R.L.C.S.P..

## **III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, LICENCIA Y ABONO DEL APROVECHAMIENTO**

### **CLÁUSULA 16ª.- Documentación previa a la formalización.**

Previamente a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación los siguientes documentos originales o debidamente autenticados:

- Documentación acreditativa de la personalidad y representación del firmante, presentando escritura pública de constitución de la Unión de Empresarios y CIF asignado cuando el licitador sea una U.T.E.

### **CLÁUSULA 17ª.- Documento de formalización.**

1. El contrato se perfecciona con su formalización y, salvo que se indique otra cosa en el clausulado, se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

2. El adjudicatario queda obligado a suscribir el documento de formalización de este contrato administrativo, la cual deberá efectuarse dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del T.R.L.C.S.P., plazo que se reducirá a la mitad en los casos de tramitación urgente del expediente.





3. No podrá iniciarse la ejecución de un contrato sin su previa formalización, excepto en los supuestos de tramitación de emergencia.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. El órgano de contratación podrá, en este caso, adjudicar el contrato al licitador que corresponda, de conformidad con el orden de clasificación de las ofertas que hubiere determinado la económicamente más ventajosa. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

5. La publicidad de la formalización de los contratos se realizará en los términos previstos en el artículo 154 de la precitada Ley.

6. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo entregar ante el órgano de contratación dentro de los **quince (15) días** siguientes a la formalización de aquélla, la primera copia autorizada y dos copias simples del citado documento.

## **CLÁUSULA 18ª.- Licencia y abono del resto del aprovechamiento.**

1. **Licencia.** La licencia es el documento que autoriza la realización del aprovechamiento y sin el cual no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación, ni siquiera previa o preparatoria del mismo.

2. **Requisitos previos y obligación de obtención de la licencia.** Una vez formalizado el contrato de aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado a obtener la licencia de aprovechamiento. Para su obtención deberá haber acreditado ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia de ubicación del aprovechamiento (en adelante Servicio Territorial), el cumplimiento de los requisitos y obligaciones previas mediante los documentos o justificantes que, en relación con la adjudicación o ejecución del aprovechamiento, sean exigibles a tenor de lo dispuesto en el presente Pliego y en las disposiciones vigentes.

### **3. Abono del resto del aprovechamiento (80%) y obtención de licencias.**

- a) El pago del 20% indicado en la cláusula 13ª no dará derecho, por sí solo, a la obtención de licencia alguna por el adjudicatario, y su importe se computará sólo para expedir la licencia cuando se haya abonado el resto (80%) del importe de adjudicación del aprovechamiento, con el desglose correspondiente al Fondo de Mejoras, en las cuentas indicadas en la liquidación correspondiente. Una vez acreditado dicho pago se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 51.4 de la ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- b) Para el caso de aprovechamientos no fraccionados, el pago del importe pendiente (80%) para la disposición de la licencia deberá acreditarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.
- c) Para el caso de aprovechamientos fraccionados se establece lo siguiente:
- I) Para cada una de las fracciones se otorgará una licencia parcial diferente, la cual se expedirá una vez que se haya hecho efectivo el pago del importe pendiente (80%) correspondiente a cada fracción. En todo caso las licencias parciales habrán de obtenerse antes del inicio del aprovechamiento de la fracción a la que correspondan.
- II) Expedición de las licencias y ejecución del calendario del aprovechamiento:
- i. Primer pago y primera licencia parcial: El pago del importe pendiente (80%) correspondiente a la primera fracción para la consiguiente disposición de su licencia parcial, deberá acreditarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.
  - ii. Resto de pagos y obtención de las siguientes licencias parciales: Para el resto de fracciones, el pago del importe pendiente (80%) para la obtención de su correspondiente licencia parcial, deberá acreditarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el primer día del periodo de aprovechamiento establecido para cada fracción en el calendario indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del aprovechamiento.
  - iii. Grado mínimo de ejecución: Para todas las fracciones deberá haberse ejecutado al menos el 70% del aprovechamiento correspondiente antes de concluir el periodo fijado para cada una en el calendario. En caso contrario, se procederá a la suspensión del aprovechamiento y al inicio del expediente de resolución, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar y sin que proceda, por tanto, la emisión de nuevas licencias parciales.
  - iv. Prolongación del periodo: En el caso de que al final del periodo previsto para una fracción el porcentaje ejecutado sea superior al 70% se podrá proseguir con la ejecución del resto debiendo finalizarse antes de **tres (3) meses**, aplicándose una penalidad diaria igual a un 1 ‰ del precio de adjudicación que correspondería proporcionalmente a la parte de la fracción que reste por ejecutar al acabar el citado periodo. En caso de no finalizarse el aprovechamiento en esos **tres (3) meses**, se procederá a la suspensión del aprovechamiento y al inicio del expediente de resolución, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.



- v. Ejecución anticipada: Si el adjudicatario finalizase la ejecución de una fracción antes de la fecha límite fijada en el calendario podrá adelantar el inicio de la ejecución de la siguiente fracción, cumpliendo los requisitos de pago y obtención de licencia parcial indicados previamente. Ello no supondrá la modificación de las fechas de terminación de esa fracción ni de las siguientes en el calendario del aprovechamiento.

#### **IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **CLÁUSULA 19ª.- Obligaciones y gastos exigibles al adjudicatario**

**1. Gastos exigibles al adjudicatario.** Serán de cuenta del adjudicatario, en su caso, los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública, las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales, los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos oficiales o particulares, los correspondientes a pruebas, ensayos, prospecciones, etc., y, en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del aprovechamiento y, en concreto, el importe de otros gastos derivados de la realización de operaciones facultativas que se ingresará según liquidaciones emitidas al efecto por el Servicio Territorial, las cuales serán remitidas al adjudicatario.

Será de cuenta del adjudicatario la indemnización de los daños que se causen, tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que, tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden directa e inmediata de la Administración.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo indicado en los requisitos de solvencia.

**2. Subcontratación.** El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que la misma haya de ser ejecutada directamente por el adjudicatario.

El adjudicatario podrá subcontratar un porcentaje que no exceda del 60% del importe de la adjudicación.

Para el cómputo de este porcentaje máximo no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio.

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos señalando como mínimo:

- a) La parte de la prestación que se pretende subcontratar.



- b) Importe de las prestaciones que se pretende subcontratar.
- c) Identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición al adjudicatario de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el art. 228 del T.R.L.C.S.P.

**3. Obligaciones laborales y sociales.** El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad para la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. En el ámbito laboral, el adjudicatario se obliga a celebrar con el personal a su cargo, a efectos de la realización del objeto del contrato, el contrato de trabajo que determine la normativa aplicable, y cumplirá con todo lo dispuesto al efecto por las disposiciones legales vigentes en materia laboral en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, sin que en ningún momento se cree vínculo laboral alguno con esta Administración.

En relación con las materias de seguridad y salud en el trabajo, el adjudicatario ha de cumplir con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo y de prevención de riesgos laborales. De igual forma, está obligado a comunicar la apertura del Centro de Trabajo -en el impreso normalizado al efecto- al Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia en donde se ejecute el aprovechamiento, en el plazo máximo de **treinta (30) días naturales** a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

**4. Autorizaciones, licencias, y permisos.** Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la ejecución total y completa del aprovechamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 18ª.

**5. Operaciones del aprovechamiento.** Todas las operaciones de derribo, descope, desrame, arrastre, saca, obras complementarias necesarias para la correcta ejecución del aprovechamiento serán por cuenta del adjudicatario.



## **V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **CLÁUSULA 20ª.- Responsabilidad y sanciones**

1. El rematante responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualesquiera trabajos del aprovechamiento. Tras el fin de los mismos todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado que encontró el adjudicatario en el momento de la entrega.

2. Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas relacionadas en su cláusula 1ª.

3. De conformidad con lo establecido en dicha normativa, si concurriesen las circunstancias para ello, podrá resolverse el contrato, con retirada de la licencia concedida y sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

### **CLÁUSULA 21ª.- Demora en la ejecución, prórrogas y penalidades.**

**1. Cumplimiento de plazos.** El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento y, si fuera el caso, el de los plazos parciales o periodos de ejecución fijados para cada fracción en el calendario del aprovechamiento establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Cuando el Servicio Territorial deba concluir actuaciones previas al aprovechamiento (señalamientos o actuaciones análogas), el plazo empezará a contar a partir de que el Servicio Territorial comunique al adjudicatario la conclusión de las mismas.

**2. Demoras en plazos parciales.** Las demoras en la ejecución de los periodos de las fracciones se registrarán por lo establecido en la cláusula 18ª c).

**3. Prórrogas del plazo total de ejecución.** Cuando se estime, bien por el adjudicatario o bien por el Servicio Territorial, que no se podrá ejecutar la totalidad del aprovechamiento dentro del plazo total de ejecución fijado, el Servicio Territorial podrá conceder -de oficio o a solicitud del adjudicatario- una única prórroga, denegarla si el adjudicatario la solicita o, caso de no considerarse conveniente la concesión, esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 212 y 213 del T.R.L.C.S.P.. Este tipo de prórroga, que no será de aplicación a los plazos o periodos parciales de ejecución fijados en su caso en el calendario del aprovechamiento, caso de concederse, se registrará por lo siguiente:

- a) No se concederá ninguna prórroga si el adjudicatario no ha obtenido la licencia, o en el caso de aprovechamientos fraccionados la última licencia, según el plazo establecido en las cláusulas 18ªb) ó 18ªc), según corresponda.



- b)** Si el adjudicatario presenta ante el Servicio Territorial la solicitud al menos con **un (1) mes de antelación** a la finalización del plazo total de ejecución, en la que además se justifique que las causas del previsible incumplimiento no le son imputables, el Servicio Territorial –si lo estima conveniente– podrá conceder una única prórroga que no conllevará penalidad alguna y que en ningún caso excederá de **seis (6) meses** efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles.
- c)** Cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:
- i.** que se estime que las causas del previsible incumplimiento del plazo son imputables al adjudicatario;
  - ii.** que el adjudicatario presente fuera de plazo la solicitud referida en el apartado b);
  - iii.** que se prevea que los trabajos de aprovechamiento no concluirán en el plazo de ejecución, a falta de **un (1) mes** para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga y el Servicio Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 del R.G.L.C.A.P., estime conveniente concederla de oficio;

el Servicio Territorial –si lo estimase conveniente– podrá conceder una única prórroga que en ningún caso excederá de **tres (3) meses** efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles y que conllevará una penalidad diaria igual a un 1 ‰ del precio de adjudicación que corresponda proporcionalmente a la parte del aprovechamiento, o en su caso a la parte la última fracción, que reste por ejecutar.

**6. Daños y perjuicios.** La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista (art.99.2. del R.G.L.C.A.P.).

**7. Constitución en mora.** En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración conforme el artículo 212 del T.R.L.C.S.P.

**8. Otras penalidades:** Además de las penalidades por demora contempladas tanto en los apartados anteriores como en la cláusula 18ª, en el caso de que el adjudicatario proceda a la corta no autorizada de arbolado, o en el caso de que en su actuación genere daños evitables de los considerados en el Anexo 5 de este Pliego, se aplicarán las penalidades previstas en el mismo. En todo caso, las penalidades se aplicarán y harán efectivas sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios que correspondiesen ni de la incoación de los posibles expedientes sancionadores o judiciales a que hubiese lugar si las acciones que las produjesen fuesen constitutivas de infracción administrativa o delito.



## **CLÁUSULA 22ª.- Supervisión del contrato.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los correspondientes pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario el órgano de contratación. Incumbe al órgano de contratación ejercer de una manera continuada y directa la inspección y vigilancia del trabajo contratado. A este fin, el adjudicatario facilitará el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que se puedan desempeñar las citadas funciones.

## **CLÁUSULA 23ª.- Modificaciones del contrato.**

No se podrán introducir o ejecutar modificaciones del trabajo comprendido en el contrato, sin la debida y previa aprobación del órgano de contratación. Y en todo caso el contrato sólo podrá modificarse cuando se justifique suficientemente en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del T.R.L.C.S.P..

## **CLÁUSULA 24ª.- Revisión de precios.**

Al presente contrato le serán de aplicación lo establecido en los artículos 89 y siguientes y en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda del T.R.L.C.S.P., y artículos 104 a 106 del R.G.L.C.A.P. En cualquier caso, para el presente contrato no habrá revisión de precios.

## **CLÁUSULA 25ª.- Plazo de garantía.**

Considerando las características del aprovechamiento y que existen garantías suficientes de supervisión en las fases de reconocimiento parcial o final, no procede establecer plazo de garantía.

## **CLÁUSULA 26ª.- Suspensión del contrato.**

Si la Administración acordase la suspensión del contrato, se levantará el acta correspondiente con el contenido y a los efectos que se determinan en los artículos 220 del T.R.L.C.S.P. y 103 del R.G.L.C.A.P..

## **CLÁUSULA 27ª.- Resolución del contrato.**

1. Serán causas de resolución del contrato, entre otras, las previstas en los artículos 223 del T.R.L.C.S.P.. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 223.h) del T.R.L.C.S.P., será causa de resolución contractual la solicitud de declaración de concurso (concurso voluntario) por el adjudicatario del contrato. Esta



resolución será potestativa para la Administración que, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso y atendiendo a razones de interés público, podrá optar por resolver el contrato o por el mantenimiento de la relación contractual.

2. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.5) del T.R.L.C.S.P., será causa de resolución contractual el que la suma de las penalidades aplicadas alcance un múltiplo del 5% del precio de adjudicación.

3. Además, serán causas de resolución los incumplimientos graves de las condiciones de ejecución de los aprovechamientos y, entre otros de esta índole, los previstos en las cláusulas 21ª y 18ª.

4. En todos los casos, la resolución supondrá la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario; incluyendo, en su caso, los costes de extracción de los productos no aprovechados.

## **VII. DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO**

### **CLÁUSULA 28ª.- Entrega del aprovechamiento**

1. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los **treinta días (30) naturales** siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal); el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.

2. La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

3. En el caso de aprovechamientos fraccionados con licencias parciales, se efectuará un acta de entrega por cada una de ellas, referida exclusivamente a la parte del aprovechamiento correspondiente a dicha fracción. No se realizará la entrega en tanto no se hubiera realizado el reconocimiento parcial de la fracción anterior y del mismo resultara el cumplimiento de los requisitos de ejecución previstos en la cláusula 18ª c).





### **CLÁUSULA 29ª.- Medición y liquidación.**

**1. A riesgo y ventura.** Cuando la determinación de la cuantía del aprovechamiento sea “a riesgo y ventura”, no procederá la medición y liquidación de la madera o leña extraída salvo los casos previstos en la cláusula 30ª, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 32ª.

**2. A liquidación final.** Cuando la determinación de la cuantía sea “a liquidación final” se procederá de la siguiente forma:

- a) Al término de la totalidad del aprovechamiento (y en caso de aprovechamientos fraccionados, al término de cada fracción) se procederá a medir los productos aprovechados en el mismo y a realizar la liquidación correspondiente. En el caso de que dicha liquidación arrojara un saldo deudor para el adjudicatario, éste quedará obligado a hacer el ingreso correspondiente en el plazo de **veinte (20) días naturales** a partir de la fecha en que hubiere recibido la notificación. En caso contrario, se procederá a la devolución de la cuantía que le corresponda.
- b) Sin perjuicio de que se realice la correspondiente liquidación final, cuando de las mediciones parciales efectuadas por el Servicio se deduzca que se ha superado ya la cuantía prevista para el aprovechamiento sin haberse completado el mismo en toda la superficie demarcada, el Servicio podrá disponer la realización de liquidaciones anticipadas complementarias, pudiendo proponer la suspensión de la ejecución del aprovechamiento en tanto no se acredite el ingreso de dichas liquidaciones. En todo caso el adjudicatario deberá hacer el ingreso correspondiente en el plazo de **veinte (20) días naturales** a partir de la fecha en que hubiera recibido la notificación.

**3. Impago de las liquidaciones.** En caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior se estará a lo dispuesto en la cláusula 20ª.

### **CLÁUSULA 30ª.- Liquidación complementaria de aprovechamientos imprevistos**

**1. Aprovechamientos imprevistos.** Cuando por razones de urgencia o fuerza mayor según las circunstancias previstas en el artículo 50 de la Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León, fuera necesario el aprovechamiento extraordinario del arbolado afectado, y siempre que su volumen no exceda del 25% del volumen del total del aprovechamiento, se podrá ofertar al adjudicatario la extracción del mismo, indicándole los plazos y condiciones técnicas para su extracción, para que se pronuncie en el plazo máximo de **quince (15) días hábiles**. En caso favorable, al término de la ejecución de ese aprovechamiento extraordinario se procederá a medir los productos aprovechados en el mismo y se emitirá una liquidación complementaria, valorada al precio de adjudicación o inferior en caso de deterioro. El adjudicatario quedará obligado a hacer el ingreso correspondiente en el plazo de **veinte (20) días naturales** a partir de la fecha en que hubiere recibido la notificación.

**2. Impago de la liquidación complementaria.** En caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior se estará a lo dispuesto en la cláusula 20ª.



## **CLÁUSULA 31ª.- Reconocimientos parciales, reconocimiento final y devolución de la garantía definitiva.**

1. Con el fin de programar las operaciones de reconocimiento, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial con una antelación mínima de **quince (15) días naturales** respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento (o el final de cada fracción, en su caso), realizándose el reconocimiento dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución (o del periodo de cada fracción en su caso) o a la fecha de finalización del aprovechamiento (o de cada fracción, en su caso) comunicada por el adjudicatario.

2. Para el caso de aprovechamientos fraccionados se efectuará un reconocimiento parcial por cada una de las fracciones, referido exclusivamente a la parte del aprovechamiento correspondiente a la misma. En todo caso para la última fracción se efectuará el reconocimiento final, que comprenderá una revisión de la misma y además del resto de las fracciones. En el caso de aprovechamientos no fraccionados se efectuará únicamente el reconocimiento final.

3. El reconocimiento se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

4. A la operación de reconocimiento asistirá un representante del Servicio Territorial (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal) y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo, en su caso, a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

5. Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente. Además, en el caso de aprovechamientos fraccionados el Servicio Territorial podrá proponer la suspensión de los aprovechamientos de las fracciones restantes en tanto el adjudicatario no proceda a su reparación.

6. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva.

7. En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores (propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc.), se encargará el Servicio Territorial de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados.



Si no lo hiciese así, se harán efectivos con cargo a la garantía definitiva.

8. La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

9. En caso de no apreciarse daños o defectos en la ejecución del aprovechamiento durante el reconocimiento final o de que se hubieran subsanado los recogidos en el acta, el Servicio Territorial iniciará de oficio los trámites necesarios para la devolución de la garantía definitiva o, en su caso, la parte de ésta que no hubiera sido incautada.

### **CLÁUSULA 32ª.- Vigilancia, control e información de los aprovechamientos**

1. En cualquier momento la ejecución de los aprovechamientos, al igual que la extracción del monte de los productos, podrán ser controladas e inspeccionadas, así como medidos dichos productos, por el personal del Servicio Territorial (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal), de forma directa o a través de medios auxiliares, como cámaras, videocámaras u otros equivalentes. Todo ello se entiende sin perjuicio de la colaboración que pueda ser prestada, en su caso, por otros organismos o por la entidad propietaria en el ámbito de sus competencias.

2. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dicho personal practique cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento y a respetar los medios auxiliares instalados para ello.

3. El personal del Servicio Territorial que ostente la condición de agente de la autoridad podrá paralizar con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, animales y equipos del adjudicatario, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por incumplimiento manifiesto de lo establecido en las cantidades a extraer, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas o por otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha paralización quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y que será remitida al Servicio Territorial. La paralización será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha paralización no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el órgano de contratación como suspensión temporal del aprovechamiento.

4. En los casos en que el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el órgano de contratación podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.



5. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá proponer al órgano de contratación la resolución del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

6. A efectos de poder contrastar los datos de volúmenes (o pesos) estimados y de contribuir a la obligación de aportar la información de carácter estadístico prevista en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, el adjudicatario queda obligado a facilitar con carácter previo al reconocimiento final (y a los parciales, en su caso) los datos del volumen real (o peso real) de la madera y leña extraídas de las zonas señaladas o demarcadas, mediante una declaración responsable. En caso contrario, será de aplicación lo previsto en materia de infracciones el artículo 67. p) de la citada ley.

## **CLÁUSULA 33ª.- Suspensión del plazo del aprovechamiento**

Al margen de los periodos inhábiles establecidos, en aquellos casos en que el Servicio Territorial disponga realizar liquidaciones anticipadas complementarias o constate la ocurrencia de situaciones sobrevenidas de carácter excepcional, ajenas al adjudicatario -de índole meteorológica o biológica-, que determinen la imposibilidad de ejecutar el aprovechamiento o la inconveniencia de su continuidad para la conservación del monte, el órgano de contratación podrá acordar, de oficio o a solicitud del adjudicatario, la suspensión temporal de su plazo de ejecución. La duración de esta suspensión, que se acordará siempre por un tiempo definido y superior a un mes (salvo en el caso correspondiente a liquidaciones anticipadas complementarias, en que podrá ser menor si el ingreso se hiciera antes de un mes), será considerada a la hora de determinar el plazo total de ejecución del aprovechamiento y, para el caso de aprovechamientos fraccionados, el de los plazos parciales de ejecución de las fracciones afectadas. Igualmente, y conforme a lo previsto en la cláusula 31ª.5, en el caso de aprovechamientos fraccionados el órgano de contratación podrá acordar la suspensión del aprovechamiento de la fracción afectada y el de las fracciones siguientes, en tanto no se reparen los daños o desperfectos constatados.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

## **VIII. ANEXOS**



**ANEXO nº1**

**Modelo de Declaración Responsable**

D/Dª....., mayor de edad, con domicilio en ..... provincia de ..... con D.N.I. ...., actuando en su propio nombre y derecho ó en nombre y representación de D/Dª....., o de la Sociedad/Empresa ..... en su calidad de ..... lo cual acredita con ..... en relación con la licitación anunciada en el "Boletín Oficial de ....., nº ....., de fecha ....., para la enajenación de madera, Lote/s nº .....

**DECLARO:**

- Que la sociedad a la que represento cumple las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración y cumple **los requisitos de solvencia** exigidos en el presente pliego.
- Que la sociedad a la que represento se compromete, en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a aportar los documentos que se señalan, en la cláusula 13ª de este P.C.A.P.
- Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del T.R.L.C.S.P.
- Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 132/1996, de 16 de mayo, por el que se establecen normas transitorias para la contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ).
- Que la sociedad a la que represento se halla al corriente de pago en las obligaciones derivadas de los aprovechamientos forestales realizados hasta la fecha de presentación de solicitudes del presente aprovechamiento.

**Márquese con una "x" lo que corresponda en los apartados siguientes:**

- Que la sociedad a la que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio o bien, hallándose en alguno de los supuestos previstos, concurre individualmente a la presente licitación.
- Que la Sociedad a la que represento se halla en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a las entidad/es siguiente/es concurriendo todas ellas individualmente a la presente licitación:
  - 1.- .....
  - 2.- .....

(Fecha y firma)



**ANEXO nº2**

**Modelo de Proposición Económica**

D/D<sup>a</sup>....., mayor de edad, con domicilio en ..... provincia de ....., con D.N.I. ...., actuando en su propio nombre y derecho ó en nombre y representación de D/D<sup>a</sup>....., o de la Sociedad/Empresa ..... en su calidad de ..... lo cual acredita con ..... en relación con la licitación anunciada en el "Boletín Oficial de ....., nº ....., de fecha ....., para la enajenación de madera, Lote nº ....., del monte nº ....., sito en el término municipal de..... ....., provincia de .....,

**EXPONE:**

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del aprovechamiento de madera que se especifica, que acepta y a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad, con estricta sujeción a los Pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares por los que se rigen la licitación y el aprovechamiento, presenta la siguiente PROPOSICIÓN ECONÓMICA por la totalidad del lote citado.

(Se desglosarán los importes de la Base Imponible y del IVA, señalando el tipo del mismo)

- OFERTA ECONÓMICA (I.V.A. excluido): .....€
- Importe del I.V.A . .....€
- TOTAL: .....€ (expresar el importe solamente en cifra)

(Lugar, fecha, firma y sello)



**ANEXO nº 3**

**Solvencia Económica, Financiera Y Técnica**

**1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse aportando la siguiente documentación:**

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por un valor mínimo igual al exigido en el anuncio de licitación.

**2. La solvencia técnica o profesional podrá acreditarse aportando la siguiente documentación**

- Declaración indicando el conjunto de maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la correcta ejecución de los trabajos o prestaciones acorde con las condiciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el caso de que el licitador se sirva de maquinaria o materiales ajenos, deberá aportar, en caso de resultar adjudicatario, el contrato de compraventa, arrendamiento, puesta a disposición o cualquier otro medio válido en el tráfico mercantil, que acredite que podrá disponer de la maquinaria exigida.





**ANEXO nº4**

**Referencias para la notificación de la presentación de  
documentación (en el caso de enviarse por correo certificado)  
y departamentos administrativos para la realización de  
consultas**

**❖ Datos que deben constar en la notificación:**

**Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en  
Palencia.**

***Mesa de contratación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de  
Palencia.***

***Dirección: Avda. Casado del Alisal, nº 27. C.P.- 34001 Palencia***

**❖ Departamentos administrativos para la realización de consultas**

- ***Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.***

***Dirección: Avda. Casado del Alisal, nº 27. 7ª Planta. Palencia***

***Teléfono: 979 715 515***



**ANEXO nº 5**

**Régimen especial de penalidades por corta no autorizada de  
árboles y/o daños evitables a la vegetación, al suelo del monte  
o a sus vías de saca**

**A) CORTA NO AUTORIZADA DE ÁRBOLES**

Si el adjudicatario cortase árboles no señalados o no autorizados (aprovechamientos imprevistos o extraordinarios,..) para corta, estos árboles serán valorados mediante medición de diámetro en tocón, estimándose la altura, por la media de los árboles remanentes en pie, de similares dimensiones en tocón. La penalidad a aplicar será tres veces el precio por metro cúbico que resulta de la adjudicación del aprovechamiento.

**B) DAÑOS EVITABLES A LA VEGETACIÓN, AL SUELO DEL MONTE O SUS VÍAS DE SACA**

**B.1.) METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS**

Para el control de los posibles daños producidos como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento se realizará un muestreo en el que se superpondrá sobre el monte en cuestión una malla de parcelas cuadrangular. La situación del punto de partida de la malla se fijará a partir de un punto de dicho monte determinado por el Servicio Territorial.

Una vez definida la red de parcelas se tomarán las que queden incluidas en el rodal objeto de control de daños y se localizarán en campo mediante navegador GPS. Una vez situados en el centro de cada una de las parcelas seleccionadas, comenzará a describirse un círculo de radio 8 metros. Desde el centro hacia el norte y siguiendo la dirección de las agujas del reloj se barrerá la superficie del círculo contabilizando todos los daños.

Con los datos obtenidos en las parcelas de muestreo y extrapolándolo a nivel de rodal obtenemos el porcentaje de pies dañados evitables.

Una vez cuantificadas todos los daños evitables de las parcelas muestreadas, se extrapolará a la superficie total afectada en el aprovechamiento y de la que el adjudicatario será responsable de su indemnización.

**B.2.) DAÑOS A ÁRBOLES DE CORTA NO AUTORIZADA**

Si el adjudicatario no ejecutara el aprovechamiento con los debidas precauciones o contraviniendo indicaciones del agente medioambiental o forestal, y dañase árboles no señalados para corta, se le podrá aplicar la penalidad considerando como herida las lesiones producidas en el fuste, cualquiera que sea su tamaño y siempre que la profundidad del descortezado alcance la madera, aun cuando no llegue a producirse el desprendimiento de la corteza.

**B.3.) PROTECCIÓN DEL SOTOBOSQUE:**

En las zonas del monte donde exista sotobosque, éste deberá ser respetado en todo momento. Se considerarán daños evitables los daños al sotobosque que afecten a más del 10% de las plantas de porte arbóreo o arbustivo presentes en el rodal (fuera de las calles de saca y vía previamente establecidas) y que no sean objeto del aprovechamiento.

**B.4.) PROTECCIÓN DEL SUELO y VÍAS DE SACA:**

Las rodadas de profundidad superior a 10 centímetros se consideran daños evitables en todo caso.

**B.5.) VALORES UNITARIOS A APLICAR EN LA VALORACIÓN DE DAÑOS EVITABLES PRODUCIDOS AL MONTE**

<i>TIPO DE DAÑO</i>	<i>COSTE (€)/UNIDAD</i>
<i>UNIDAD DE ARBOLADO DAÑADO</i>	<i>10,00</i>
<i>UNIDAD DE SOTOBOSQUE DAÑADO</i>	<i>6,00</i>
<i>METRO LINEAL DE RODERA</i>	<i>2,00</i>



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

**ANEXO nº 6**

**Necesidades administrativas a satisfacer mediante  
el presente contrato**

Mediante el presente contrato se pretende la adjudicación de la realización de un aprovechamiento forestal, consistente en la corta y extracción de madera, necesario para la correcta gestión y marcha de los montes incluidos en el mismo.



## **PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES PARA APROVECHAMIENTOS DE MADERA DE PINO PROCEDENTE DE CLARAS EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y CONTRATADOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

### **Señalamiento y demarcación.**

**Condición 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia dispone de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento del presente aprovechamiento.

**Condición 2.-** La zona demarcada se corresponde con los planos o descripciones aportados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente junto con el presente pliego, con carácter previo a su adjudicación. La superficie de la zona demarcada deberá ser determinada sobre el terreno en el momento de la entrega del aprovechamiento.

**Condición 3.-** El presente aprovechamiento se corresponde con la totalidad de la zona demarcada, por lo que el adjudicatario está obligado a ejecutar el mismo sobre toda la superficie objeto de la entrega. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá suprimir, por causa debidamente justificada, el aprovechamiento de alguna superficie concreta, reflejándolo en el acta correspondiente.

**Condición 4.-** La cosa cierta, objeto de la enajenación, está constituida por árboles del género *Pinus* (excepcionalmente, otras coníferas), incluyendo sus ramas, rabeones y frutos. El adjudicatario podrá extraer del monte la totalidad de estos productos, o únicamente el fuste de los árboles. A los efectos del presente Pliego, se entiende por "fuste" la parte del tronco medida a partir del tocón y limitada en la parte superior (punta delgada) por un diámetro máximo de 7,5 cm.

**Condición 5.-** En aquellos aprovechamientos en los cuales únicamente se extraiga del monte el fuste de los árboles, las partes leñosas que no se aprovechen tendrán la consideración de residuos; dichos residuos deberán ser triturados o quedarán esparcidos sobre el terreno, según se indique en las condiciones específicas del Pliego.

**Condición 6.-** Cuando dentro de la zona demarcada existan especies arbóreas distintas de las propias del aprovechamiento, dichas especies no serán objeto de aprovechamiento, salvo que en la adjudicación se indique lo contrario. Los pies de estas especies deben ser respetados, por lo que no podrán abrirse calles de saca que afecten a rodales de estas especies, ni a repoblado denso de las mismas, árboles singulares, setos arbolados, especies de ribera, etc.

**Condición 7.-** De igual manera, se procederá con la máxima precaución cuando en la zona objeto del aprovechamiento existan especies animales y vegetales protegidas, respetando los árboles con nidos o madrigueras.



**Condición 8.-** Los técnicos o agentes medioambientales del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrán señalar los árboles que deben ser objeto de aprovechamiento mediante chaspes en la corteza, pintura o cualquier otro sistema que tenga carácter permanente. El señalamiento podrá realizarse con anterioridad al inicio del aprovechamiento o de forma simultánea a la ejecución del mismo, y podrá afectar a la totalidad de la zona demarcada o sólo a una parte de la misma.

**Condición 9.-** El señalamiento del arbolado se efectuará atendiendo prioritariamente a criterios selvícolas y sanitarios de la masa forestal, teniendo en cuenta otros aspectos tales como la construcción o el mantenimiento de las infraestructuras del monte, la influencia sobre otro tipo de aprovechamientos que se ejecuten en la zona, etc.

**Condición 10.-** Cuando exista señalamiento de arbolado, el adjudicatario queda obligado al apeo de todos los árboles señalados y únicamente de éstos. La retirada de árboles no señalados cuya extracción del monte pudiera resultar conveniente por razones sanitarias (pies tronchados, desenraizados o caídos) exigirá, en cualquier caso, la autorización del Agente Medioambiental responsable.

### Tipo de clara. Calles de saca.

**Condición 11.-** A efectos de la ejecución del aprovechamiento, se consideran dos tipos de clara: *1ª clara*, en la que resulta necesario abrir calles de saca para acceder al interior de la masa con la maquinaria; y *2ª clara y siguientes*, en las que se utilizan las calles de saca abiertas en anteriores aprovechamientos.

**Condición 12.-** Sólo se permitirá la apertura generalizada de *calles de saca* en las primeras claras, y únicamente en aquellos pinares en los cuales la escasa separación del arbolado impida la saca de la madera con ayuda de medios mecánicos. En la apertura y el trazado de las mismas se atenderán las instrucciones de los técnicos y agentes medioambientales del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

**Condición 13.-** En todo caso, la anchura de las calles de saca no podrá ser superior a 3,50 metros o la que resulte de eliminar una única fila de arbolado. El empleo de maquinaria que requiera una anchura de calle mayor deberá ser expresamente autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

**Condición 14.-** Cuando no se señalicen los puntos de entrada de las calles de saca, éstas se establecerán a una distancia no inferior a 15 metros. En aquellos pinares en los cuales el arbolado esté dispuesto por filas, se preferirá dejar un número par de éstas entre las calles de saca.

**Condición 15.-** En las 2<sup>as</sup> claras y sucesivas, donde ya existen calles de saca, se emplearán éstas para la ejecución del aprovechamiento. No obstante, si a petición del adjudicatario y a juicio de los técnicos del Servicio Territorial fuese necesaria la apertura de alguna calle nueva, se señalará y cubicará expresamente el arbolado que debe ser apeado, incorporándose la cantidad obtenida en forma de aprovechamiento complementario.



## Densidad de corta.

**Condición 16.-** La intensidad de la clara dependerá de la espesura de la masa preexistente, la forma de masa, la especie o mezcla de especies, la edad, la calidad de la estación, la altura dominante, el riesgo futuro para el arbolado (erosión, nieve, viento, plagas, etc.), las condiciones de saca y otros numerosos factores que, en su conjunto, serán valorados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el cual podrá modificar puntualmente la densidad de corta en una zona dada, respetando en cualquier caso el volumen total mínimo fijado para el aprovechamiento.

**Condición 17.-** No se permitirán intensidades de clara superiores al 30% del área basimétrica de la masa preexistente, salvo en aquellos casos en los cuales la masa haya sido afectada por el fuego, se encuentre atacada por plagas o enfermedades, o deba ser eliminada por otras razones (camino, cortafuegos, fajas de seguridad, tendidos eléctricos, construcciones, etc.).

**Condición 18.-** A los efectos de este Pliego de condiciones, se entenderá por altura dominante la máxima altura total media de las clases diamétricas con existencias en cada rodal de la masa. En lo referente al inventario y control del aprovechamiento, se considerarán clases diamétricas con un intervalo de 2 centímetros.

## Apeo, desembosque y apilado.

**Condición 19.-** El corte de los árboles que se apeen deberá efectuarse lo más cerca del suelo que permita la maquinaria empleada. Los tocones de más de 15 cm. de altura, podrán ser considerados como daños evitables en el momento de redactar el acta de reconocimiento final, pudiendo ser obligado el adjudicatario a la reparación de dichos daños.

**Condición 20.-** En las características específicas del aprovechamiento podrá especificarse la obligatoriedad de utilizar determinados medios mecánicos en la corta y en la saca, si ello se cree necesario para la buena ejecución de los trabajos, así como el uso de neumáticos o de orugas en la maquinaria. Sean cuales sean estos medios, las operaciones de corta, desramado, tronzado, arrastre y desembosque se ejecutarán con el mínimo daño para el suelo y los árboles que queden en pie.

**Condición 21.-** El adjudicatario podrá ejecutar el desembosque de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto, a medida que se realice la corta, e igualmente podrá proceder al tronzado y descortezado de los mismos, salvo en aquellos casos en que se haya acordado la medición previa de los árboles enteros o con corteza.

**Condición 22.-** Para el desembosque y el transporte de los productos objeto del presente aprovechamiento podrá el adjudicatario utilizar los cargaderos, veredas, arrastraderos y vías existentes que se concreten en el acta de entrega, sin producir daños al arbolado que no sea objeto del aprovechamiento.



**Condición 23.-** La utilización de caminos, vías de saca o cortafuegos no previstos en el momento de la entrega del aprovechamiento, o la apertura de otros nuevos, así como las instalaciones de carácter permanente necesitarán la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

**Condición 24.-** Los gastos derivados de la apertura de nuevas vías de saca e infraestructuras en general, solicitadas por el adjudicatario en el curso del aprovechamiento y debidamente autorizadas, correrán por cuenta suya.

**Condición 25.-** La madera extraída del monte podrá apilarse en espera del momento de su saca en terrenos pertenecientes al propio monte en el cual se realice el aprovechamiento, o en otro monte colindante de la misma titularidad. El apilado en terrenos de distinta titularidad (parcelas particulares, vías pecuarias, etc.) deberá contar con el permiso expreso del titular, así como con la conformidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

**Condición 26.-** Las pilas de madera se dispondrán en forma rectilínea en los claros del propio monte, cortafuegos, bordes de caminos, pastizales, etc., siempre y cuando no dificulten la realización de otros aprovechamientos, no impidan el tránsito, ni supongan riesgo de incendio o de plaga.

**Condición 27.-** No podrán emplearse para el apilado de madera los terrenos destinados al cultivo agrícola existentes dentro del propio monte, ni aquellos terrenos adscritos a un uso determinado o sobre los cuales pese algún tipo de servidumbre o de concesión (minería, tendidos eléctricos, etc.).

### Control económico. Transporte.

**Condición 28.-** Cuando en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente aprovechamiento se haga constar que la modalidad de enajenación es a “medición y liquidación final” la “cosa cierta” serán los volúmenes o pesos realmente aprovechados. Cuando la modalidad de enajenación sea “a riesgo y ventura”, deberá interpretarse que la “cosa cierta” objeto de la adjudicación está constituida por el conjunto de árboles objeto de la entrega. En este último caso, el volumen que figure como “cuantía estimada” deberá entenderse como orientativo.

**Condición 29.-** En la modalidad de “medición y liquidación final”, la unidad comercial en que se liquidarán los productos podrá ser el estéreo, el metro cúbico o la tonelada, especificando en las *características del aprovechamiento* si es, o no, con corteza. A efectos de las correspondientes liquidaciones, no se realizarán mediciones de árboles en pie, salvo para establecer la densidad de corta más adecuada.

**Condición 30.-** Se indicará también el lugar de medición (sobre pilas o sobre camión, en báscula, etc.) y el momento de la misma. Si no se especifica nada, la medición o el pesaje se efectuará al salir del monte los camiones destinados al transporte de la madera. Cuando la medición se efectúe sobre las pilas amontonadas en el propio monte, se realizará una única medición al finalizar el aprovechamiento y antes de comenzar el transporte.



**Condición 31.-** Si el técnico responsable del aprovechamiento o la entidad local propietaria del monte impusiese el control de pesaje en báscula, el adjudicatario del aprovechamiento quedará obligado a la entrega de los tiques o comprobantes correspondientes a los representantes de la entidad local propietaria o a los funcionarios del Servicio Territorial de Medio Ambiente, corriendo de su cuenta los gastos que dicho pesaje pudiera originar. Asimismo, estará obligado a facilitar los controles de tara de los camiones, cuando fuese requerido para ello.

**Condición 32.-** Cuando se finalice un aprovechamiento cuya forma de enajenación sea “a medición y liquidación final”, deberá reflejarse en un *acta de revisión de pesaje de productos* el exceso o defecto de volumen o peso obtenido, procediéndose a la liquidación complementaria o devolución que proceda.

**Condición 33.-** Cuando en un aprovechamiento cuya forma de enajenación sea “a riesgo y ventura” haya sido necesario extraer arbolado no contemplado en la cubicación inicial (procedente de derribos, apertura de nuevas calles, etc.), se procederá igualmente a reflejar dicho exceso en la correspondiente *acta de revisión*. En este caso, y únicamente a efectos de la liquidación complementaria, el exceso de volumen se obtendrá multiplicando el nº de árboles cortados por el volumen medio correspondiente al aprovechamiento inicial.

### Aprovechamiento de biomasa. Residuos.

**Condición 34.-** Los residuos de corta, consistentes en las ramas y rabeones que no sean objeto del aprovechamiento propiamente dicho, pueden ser extraídos del monte para su aprovechamiento como biomasa, procurando en todo caso que las hojas queden en el mismo, al objeto de no disminuir la fertilidad del suelo. Si dichos residuos no son aprovechados, deberán dispersarse sobre el terreno antes de que finalice el plazo de ejecución para facilitar su descomposición.

**Condición 35.-** Cuando en las características específicas del aprovechamiento se indique que la eliminación de residuos de corta se encuentra incluida, dicha eliminación se ejecutará acordonando los mismos en las calles de saca y triturándolos mediante el pase de un tractor provisto de desbrozadora de martillos o de cadenas. En ningún caso, se apilarán residuos de corta que no vayan a ser eliminados, ni tampoco podrán almacenarse en los cortafuegos o caminos del monte.

**Condición 36.-** La utilización del fuego, o cualquier otra forma de eliminación de residuos diferente de la especificada en el párrafo anterior, deberá ser expresamente autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

**Condición 37.-** Asimismo, la zona objeto de aprovechamiento deberá quedar limpia de residuos artificiales procedentes de la utilización de la maquinaria o abandonados en el monte por los obreros (papeles, plásticos, latas, herramientas, etc.). En particular, queda prohibido verter al suelo las grasas o aceites usados en la lubricación de la maquinaria.





**Condición 38.-** Cuando en un aprovechamiento cuya forma de enajenación sea “a medición y liquidación final” y el adjudicatario extraiga del monte tanto los fustes como las leñas de copas de los árboles, la cubicación o el pesaje de los productos a liquidar afectará a la totalidad de los mismos. En este caso, el adjudicatario tendrá derecho a que, en el acta de revisión de cubicación o pesaje de los productos que se levante a la finalización del aprovechamiento, se efectúe una reducción del 8% sobre la totalidad del volumen o el peso obtenido en el aprovechamiento, a efectos de la liquidación final del mismo.

### Época y horarios de trabajo. Plazos.

**Condición 39.-** Desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente se podrá establecer las limitaciones que, motivadamente, se estimen necesarias en cuanto a los periodos hábiles para la ejecución del aprovechamiento a lo largo del año natural. Dichas limitaciones obedecerán a razones de orden técnico, administrativo, selvícola o de armonización del conjunto de los aprovechamientos del monte.

**Condición 40.-** Si no se especifica ningún periodo en el Pliego de Condiciones Particulares, podrá trabajarse durante cualquier época del año, siempre que no exista riesgo para el arbolado ni se originen daños a los cortafuegos y caminos del monte a causa de la circulación de los vehículos o maquinaria. En todo caso, los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente o los agentes medioambientales responsables del aprovechamiento podrán detener temporalmente el mismo, por cualquiera de las causas anteriormente citadas, hasta que se restablezcan las condiciones adecuadas.

**Condición 41.-** No podrán realizarse en los montes trabajos nocturnos, o en los cuales deba emplearse luz artificial. Tampoco se permite la ejecución de los trabajos de corta o transporte de madera en domingos o días festivos.

**Condición 42.-** El tiempo máximo de permanencia de la madera cortada en el monte será fijado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, teniendo en cuenta el riesgo de plagas o incendios, así como la pérdida de peso de la madera en cuanto afecte a las condiciones económicas del aprovechamiento. Dicho periodo no será, en ningún caso, superior a 2 meses desde el momento de su corta..

### Protección del monte.

**Condición 43.-** El Servicio Territorial podrá, por razones de conservación de la biodiversidad, modificar algunos de los pies objeto del aprovechamiento o retrasar el momento de su corta. En todo caso, los pies que no sean apeados serán sustituidos por otros de características similares, al objeto de no perjudicar económicamente al adjudicatario.

**Condición 44.-** Sin perjuicio de los tipos de daños especificados y valorados en el Anexo 5 del PCAP, el Servicio Territorial evaluará otros daños que se pudieran efectuar por el adjudicatario de los cuales responderá conforme a lo previsto en el PCAP, aparte de las responsabilidades en la que pudiera incurrir por infracciones a la legislación vigente en materia de montes y otras normativas de conservación del medio natural.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

**Condición 45.-** El personal del adjudicatario deberá contar en todo momento con material para la extinción de incendios forestales en perfectas condiciones de uso; en concreto, al menos un extintor de mochila y batefuegos, así como un extintor de espuma en cada máquina o vehículo que opere en el monte. En caso de cualquier incidencia de incendio forestal en la que se vea involucrado, se dará aviso al personal de la Consejería o teléfono de emergencias, y se cooperará en las labores o apoyos requeridos siempre bajo las órdenes de quien coordine el operativo de extinción.

**Condición 46.-** El adjudicatario adoptará las medidas de señalización, vigilancia u otras necesarias, para garantizar la seguridad a terceros.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

18 de septiembre de 2014

Pliego de Condiciones Técnico-  
Facultativas que elabora y propone  
EL JEFE DE LA SECCION TERRITORIAL  
TERCERA DE ORDENACIÓN Y MEJORA,

Vº Bº para su aprobación  
EL JEFE DE LA UNIDAD DE  
ORDENACION Y MEJORA, P.A.

Fdo.: Ovidio Vallejo Palacios

Fdo.: Mª Dolores Ruiz de Navamuel Martín

---

18 de septiembre de 2014

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y  
Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas  
que eleva para su aprobación

**EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL  
DE MEDIO AMBIENTE  
(P.S.R. Art. 3 Orden de 11/04/1996)  
EL JEFE DE LA UNIDAD DE SECRETARÍA TÉCNICA**

Fdo.: José Ignacio NIETO SOLER

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y  
Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas

**APROBADOS** a 18 de Septiembre de 2014

**EL DELEGADO TERRITORIAL**

**Fdo: Luis Domingo González Núñez**